

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	1 de 7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 022 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y OSCAR MAURICIO QUEMAG HERNANDEZ																			
FECHA:	Marzo, 27 de 2024																		
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.																		
NIT:	800.140.132-6																		
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO HUMBERTO YANDUN																		
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 5.237.483 expedida en Córdoba (N)																		
CONTRATISTA:	OSCAR MAURICIO QUEMAG HERNANDEZ																		
IDENTIFICACION:	C.C. No. 87104010																		
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	OSMAQ PUBLICIDAD GRAFICA																		
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 87104010-8																		
CDP:	240173																		
DIRECCIÓN:	URB COLINA VERDE ME - C10 – IPIALES (N) Teléfono: 316 7731083 Correo: oscarmauri@yahoo.es																		
<p>Entre los suscritos, a saber: JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN, mayor de edad, con domicilio en el municipio de IpiALES (N), identificado con C.C. No. 5.237.483 expedida en Córdoba (N), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. que obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra, el señor OSCAR MAURICIO QUEMAG HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.104.010, persona natural con establecimiento de comercio denominado OSMAQ PUBLICIDAD GRAFICA, con NIT 87104010-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:</p>																			
CLÁUSULAS:																			
<p>PRIMERA.- OBJETO: Suministro periódico de papelería facturación para la prestación del servicio público de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P.</p> <p>Objeto que se desarrollará de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> <th>GRUPO</th> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14111804</td> <td>MATERIAS PRIMAS</td> <td>MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL</td> <td>PRODUCTOS DE PAPEL</td> <td>PAPELES DE USO COMERCIAL</td> <td>FACTURAS O LIBROS DE FACTURA</td> </tr> <tr> <td>14111828</td> <td>MATERIAS PRIMAS</td> <td>MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL</td> <td>PRODUCTOS DE PAPEL</td> <td>PAPELES DE USO COMERCIAL</td> <td>PAPELERIA COMERCIAL MEMBRETEADA</td> </tr> </tbody> </table>		CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	14111804	MATERIAS PRIMAS	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL	PRODUCTOS DE PAPEL	PAPELES DE USO COMERCIAL	FACTURAS O LIBROS DE FACTURA	14111828	MATERIAS PRIMAS	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL	PRODUCTOS DE PAPEL	PAPELES DE USO COMERCIAL	PAPELERIA COMERCIAL MEMBRETEADA
CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS														
14111804	MATERIAS PRIMAS	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL	PRODUCTOS DE PAPEL	PAPELES DE USO COMERCIAL	FACTURAS O LIBROS DE FACTURA														
14111828	MATERIAS PRIMAS	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL	PRODUCTOS DE PAPEL	PAPELES DE USO COMERCIAL	PAPELERIA COMERCIAL MEMBRETEADA														
<p>SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato de acuerdo al análisis del sector es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 57.800.000, oo), el cual se define para efectos netamente fiscales, pues el valor del contrato será el resultado del cumplimiento en el objeto contratado, conforme a las evidencias de ejecución allegadas para el pago, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y el certificado de supervisión que para el efecto emita el Supervisor del Contrato.</p>																			

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10 /01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	2 de 7

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará a favor del contratista a través de actas parciales y/o final, previa acreditación de:

Factura o documento equivalente
Acta de ingreso a almacén
Acreditación de pago al sistema de seguridad social
Certificación de cumplimiento emitida por el supervisor

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCION: El término de duración será desde la aceptación de oferta hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, siendo este último, hasta el 30 de junio de 2024, contados a partir del acta de inicio.

QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
240173	28 de febrero de 2024	2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$17.340.000
		2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$40.460.000
VALOR CDP				\$57.800.000

SEXTA.- SUPERVISIÓN: EMPOOBANDO. E.S.P., ejercerá la supervisión del presente contrato a través del SUBGERENCIA GESTION COMERCIAL – EMPOOBANDO E.S.P., o quien haga las veces. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

1. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las normas, especificaciones y en especial las condiciones contractuales.
3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago.
4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes.
5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso.
6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato.
7. Verificar que el contratista cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad a los parámetros legales vigentes.
8. Y en general las estipuladas en la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del contrato, el contratista debe:

1. Suministrar los elementos de acuerdo con las cantidades y descripción técnicas establecidas en el estudio previo. Los elementos de papelería deben cumplir con las características y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y la propuesta presentado por el contratista, lo cuales deben ser de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas.

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	3 de 7

2. Realizar los cambios de los elementos que resulten de mala calidad, o con desperfectos de fabricación, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la solicitud, sin que de ninguna manera pueda llegar a generarse costos adicionales. En todo caso los materiales deben ser nuevos y de óptima calidad.
3. El valor del transporte de los bienes será incluido dentro del valor global de la propuesta, no podrá cobrar costos adicionales por este concepto. La entrega se realizará al supervisor en las instalaciones de EMPOOBANDO E.S.P. en las fechas estipuladas y en las cantidades completas, presentando un informe detallado que contenga la cantidad papelería entregada, discriminando la cantidad a entregar, fecha de entrega, número de factura, valor total de lo entregado y demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.
4. El contratista deberá reportar al supervisor de manera oportuna sobre los inconvenientes que pudieran presentarse tanto para la entrega de los bienes conjuntamente con las soluciones que puedan garantizar el cumplimiento del contrato.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EMPOOBANDO E.S.P. en el momento que sea requerido por la misma.
7. Acreditar los pagos al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y parafiscales según el caso
8. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la ley 80 de 1993

OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

- 1-. Presentar la totalidad de documentos que solicite el contratante.
- 2-. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones, que sean requeridas por la empresa.
- 3-. Desarrollar las actividades que hacen parte de la propuesta y entregar en cada una de ellas el producto final, para lo cual se realizara contrato de prestación de servicios profesionales.
- 4-. Cumplir efectivamente todas las directrices que EMPOOBANDO E.S.P. a través del interventor y/o supervisor designado realice con el fin de desarrollar efectivamente el objeto del contrato en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- 5-. Ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, siguiendo los lineamientos estipulados dentro del presente contrato.
- 6-. Entregar oportunamente al supervisor del contrato el informe de actividades a desarrollar y desarrolladas.
- 7-. Responder por la ejecución del contrato y términos del contrato.
- 9-. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
- 10-. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad a los parámetros legales vigentes.
- 11- Afiliarse y cotizar al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, tal como lo indica la ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007. PARAGRAFO UNICO- En caso de que sea necesario para la ejecución del presente contrato la entrega de bienes oficiales, documentos, base de datos, archivos e información al contratista como la devolución de los mismos, se efectuaran a través de actas que se suscriban con el supervisor.

B. DEL CONTRATANTE:

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	4 de 7

OCTAVA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorrogas o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	5 de 7

DECIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA SÉPTIMA.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO		Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.		Fecha:	10 /01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión:	1.0
	Contrato de Suministro		Página:	6 de 7

<p>VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.</p>
<p>VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurrido en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co y al contratista en la información contenida en la primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.</p>
<p>VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:</p> <p>CUMPLIMIENTO: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.</p> <p>CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Para contratos de suministro de elementos, en los cuales puedan generarse perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad de los elementos suministrados. EMPOOBANDO E.S.P. exigirá una garantía por una vigencia mínima de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final, por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. c) Aprobación de pólizas.</p>
<p>VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.</p>
<p>VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:</p>

